

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 029-2016-GRDS/GRM

Moquegua, 30 de marzo del 2016.

VISTO:

El informe N° 066-2016-PVR-GRDS-GRM;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Art. 2° que; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 678-2015-DRSM-DG, de fecha 23 de Noviembre del 2015, en su artículo 1° se resuelve: "Declarar Infundada la solicitud del 12 de Octubre del 2015 efectuada por la Administrada JULIA LUCIA FLORES QUISPE de reconocimiento del beneficio económico contemplado en el art 1° del decreto de Urgencia N° 037-94..."

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2015, la Administrada interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 678-2015-DRSM-DG, de fecha 23 de Noviembre del 2015, para que el superior en grado sirva revocar en su totalidad la Resolución materia de Apelación y reformándola declare fundada su solicitud y que mediante resolución se disponga el estricto cumplimiento del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 que fija como monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública la suma de S/. 300.00 del mismo modo se reconozca los devengados así como los intereses legales.

Que, mediante Oficio N° 029-2016-DRSM-DG, de fecha 05 de Enero del 2016, la Dirección Regional de Salud de Moquegua, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada JULIA LUCIA FLORES QUISPE, contra la Resolución Directoral N° 678-2015-DRSM-DG, de fecha 23 de Noviembre del 2015, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa de conformidad con el Art. 209° del Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo dispone el art. 207 de la ley 27444 " Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer el Recurso de Apelación es de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Se ha procedido a revisar exhaustivamente la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 678-2015-DRSM-DG, de fecha 23 de Noviembre del 2015, fue emitida con fecha 23 de Noviembre del 2015 y notificada a la administrada con fecha 09 de Diciembre del 2015; y el Recurso impugnatorio de Apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido, además de ello cumple con los requisitos de admisibilidad contemplados en los artículos 113 y 211 de la norma legal citada.

Que, el Artículo 209 de la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el D.U. N° 037-94, en su art. 1 establece: A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles). Al respecto resulta preciso distinguir entre la Remuneración Total Permanente, establecida en el art. 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la misma que está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Movilidad y Refrigerio; y, el Ingreso Total Permanente a que se refiere el art. 1 del D. U. N° 037-94, el mismo que ésta constituido por la Remuneración Total Permanente y las bonificaciones especiales de los Decretos Supremos N° 151-91-EF, 040-92-EF, Decreto Ley N° 25671, Decretos Supremos N° 081-93-EF, 19-94-PCM, y Decreto de Urgencia N° 080-94, conceptos que los servidores del Ministerio de Salud vienen percibiendo en forma permanente.

Que, con Informe N° 110-2015-DRSM-DGDRH-PENS, de fecha 11 de noviembre del 2015, la encargada de pensiones y otros beneficios de la Dirección Regional de Salud, señala en dicho informe que: "...conforme consta en la Planilla Única de Remuneraciones en el mes de enero 1995, la recurrente ha percibido un Ingreso Total Permanente de S/. 362.40 nuevos soles, sin considerar el incremento establecido en el art. 2° del D.U. 037-94 y su anexo, devengados reconocidos y pagados conforme se detalla en el primer párrafo del presente informe, más los incentivos económicos, y conforme a las copias de las boletas de pago que adjunta se aprecia que su ingreso total mensual es superior a la suma de S/. 300.00 fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, hasta el 20 de noviembre del 2013 y desde el 21 de noviembre del 2013 está percibiendo las valorizaciones establecidas en el D. L. 1153 y el Decreto Supremo N° 286-2013-EF..."

De acuerdo al inciso 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, señala que: " Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad". En consecuencia, no permite reajustar el monto que se viene percibiendo actualmente por concepto de asignación por movilidad y refrigerio, por no estar de acuerdo a ley.

Que, finalmente conforme se ha señalado líneas arriba se puede concluir que la Administrada JULIA LUCIA FLORES QUISPE, percibió en enero de 1995 S/. 362.40 nuevos soles(Ingreso Total Permanente), en consecuencia el recurso interpuesto debe declararse Infundado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 029-2016-GRDS/GRM

Moquegua, 30 de marzo del 2016.

Que los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1) y 2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el inciso c) el artículo 41° de la Ley N° 27867, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GR/MOQ, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACION interpuesto por la Administrada JULIA LUCIA FLORES QUISPE, contra la Resolución Directoral N° 678-2015-DRSM-DG, de fecha 23 de Noviembre del 2015, en base a los fundamentos expuestos en el análisis de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, que con la emisión de la presente Resolución se dé por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 12° de la Ley N° 27783 y Artículo 41° de la Ley N° 27867.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Salud y NOTIFIQUESE a la interesada, con domicilio Alto Ilo Arenal G-26- Ilo; para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Eco. Henry César Quispe Vizcarra
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

HCOV/GRDS
PVR/Abog.